



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Gerencia General



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 003 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 06 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 6431-2011-DREJ/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2011, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **FORTUNATA BALBIN TORRES**, contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 10374-DREJ de fecha 22 de octubre de 1999; y el Informe Legal Nº 1315-2011-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre de 2011, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 10374-DREJ de fecha 22 de octubre de 1999, se resuelve:

OTORGAR, Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por única vez a favor de los solicitantes que se indica a continuación:

A. NOMBRES Y APELLIDOS : BALBIN TORRES, Fortunata.

CODIGO MODULAR Nº : 07328508.

CARGO ACTUAL : Docente Pensionista.

CAUSANTE : TORRES MEDINA, Gregoria.

FECHA DE FALLECIMIENTO: 24 de Setiembre de 1999.

MONTO TOTAL : Doscientos Ochenta y Uno y 96/100 Nuevos Soles (S/. 281.96).

02 Pensiones Totales Permanentes de Subsidio por Luto.

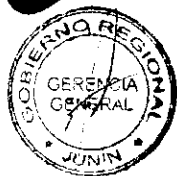
02 Pensiones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio.

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 10374-DREJ de fecha 22 de octubre de 1999, sustentando, no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de mi madre doña Gregoria TORRES MEDINA, en cumplimiento al D. S. Nº 19-90-ED - Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212 - Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, mediante Informe Legal Nº 2987-2011-DREJ/OAJ de fecha 16 de diciembre de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña FORTUNATA BALBIN TORRES contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 10374-DREJ de fecha 22 de octubre de 1999, debiendo elevarse a la instancia Superior (Gobierno Regional Junín), para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nº 6431-2011-DREJ/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2011, se eleva el recurso de apelación interpuesto por doña FORTUNATA BALBIN TORRES.

Fortunata Balbin Torres





Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, en relación al caso que nos ocupa el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los Beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, revisado el expediente administrativo se tiene que a la administrada apelante doña FORTUNATA BALBIN TORRES, **se le notifico la resolución impugnada el día 03 de noviembre de 1999, el mismo que se corrobora con la Constancia de Notificación que corre en el expediente administrativo**, estando en este extremo se da por notificado dicha resolución en la fecha indicada, sin embargo se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207° acápite 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello así **se tiene que la administrada a interpuesto dicho recurso fuera del término establecido en la norma antes invocado**, por lo que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al Artículo 212° de la Ley, por haberse vencido el término en exceso y habiéndolo interpuesto su recurso con fecha 09 de junio de 2011, por lo que debe ser rechazado por extemporáneo.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **en conclusión**, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada FORTUNATA BALBIN TORRES.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FORTUNATA BALBIN TORRES**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10374-DREJ de fecha 22 de octubre de 1999, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo

Lic. Tatiana Lihu Rodríguez Hualay
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES